

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de enero
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-862

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**. en contra de **TRINIDAD PEÑA CASTILLO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #185200057182

1) Por la suma de veintidós millones seiscientos mil cuarenta y seis pesos con noventa y tres centavos (\$22.600.046.93) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

2-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #30018546065

Pretensión	Cuota	Fecha de vencimiento	Valor cuota en Pesos
3	10	05 de agosto de 2019	\$29.956.30
4	11	05 de septiembre de 2019	\$269.365.74
5	12	05 de octubre de 2019	\$274.146.62
6	13	05 de noviembre de 2019	\$279.011.30
7	14	05 de enero de 2020	\$283.962.31
8	15	05 de diciembre de 2020	\$289.001.21
9	16	05 de febrero de 2020	\$294.129.45
		TOTAL CUOTAS EN MORA	\$1.719.572.93

10 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal

permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pretensión	Cuota	SalDOS de Capital	Periodos de Causación	Valor Intereses de Plazo
11	10	\$15.528.044.30	05-julio-19 AL 04- agosto-19	\$275.542.82
12	11	\$15.498.088.56	05-agosto-19 AL 04- septiembre- 19	\$275.011.25
13	12	\$15.228.722.82	05-septiembre-19 AL 04- octubre- 19	\$270.231.39
14	13	\$14.954.576.20	05-octubre-19 AL 04-noviembre- 19	\$265.366.70
15	14	\$14.675.564.90	05-noviembre-19 AL 04- diciembre- 19	\$260.415.69
16	15	\$14.391.602.59	05-diciembre -19 AL 04- enero- 20	\$255.376.82
17	16	\$14.102601.38	05- enero -20 AL 04-febrero-20	\$250.248.54
TOTAL				\$1.852.193.20

18- *Por la suma de trece millones ochocientos ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos con noventa y tres centavos (\$13.808.471.93) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

19-.) *Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

*El auto anterior se notificó por anotación en estado
número 11 hoy 26-1-2021*

El secretario,

